

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MILTON CÉSAR SUAREZ LESMES CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VÍCTOR JULIO MORA (q.e.p.d.). Radicación No. 25307-3105-001-**2020-00171**-02.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Sería del caso admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, si no fuera porque se advierte que el auto atacado no es susceptible de dicho recurso y por ende no es posible proceder a su admisión.

Lo anterior es así, pues el proveído del 21 de febrero de 2022, emitido por la Juez Laboral del Circuito de Girardot, dispuso aceptar el desistimiento del proceso presentado por el mismo demandante Milton César Suárez Lesmes, dio por terminado el proceso y ordenó el archivo del expediente (PDF 21); por tanto, al ser un auto que no se encuentra relacionado en el artículo 65 del CPTSS, norma esta que lista taxativamente las providencias de primera instancia susceptibles de dicho recurso en el procedimiento laboral, no queda otro camino que declarar inadmisibile el recurso propuesto.

A lo anterior se suma que el demandante presentó ante la juez a quo, revocatoria del poder conferido a la abogada que presenta el recurso de apelación antes referido, y en ese sentido, la juez mediante otro auto de fecha 21 de febrero de 2021, dispuso correrle traslado a la abogada para el trámite del incidente de regulación de honorarios (PDF 20).

Ahora, es cierto que la juez de primera instancia concedió el recurso de apelación presentado por la abogada del demandante, *“Conforme al numeral 12° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social son apelables los demás autos que señale la ley, y de acuerdo con el numeral 7° del art. 321 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T., es apelable el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso,*

sin embargo, conviene aclarar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del CPTSS "*a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial*", lo que quiere decir sencillamente que cuando las normas procesales de este ámbito regulen una materia, son estas las que deben aplicarse y de ninguna manera las de otras codificaciones. Por tanto, si el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social regula de manera expresa qué autos son susceptibles de recurso de apelación en materia laboral, no le es dable al juzgador acudir a la norma procesal civil para tales efectos. Y aunque es cierto que el numeral 12 del artículo 65 del CPTSS, señala que también serán susceptibles de apelación los autos "*que señale la ley*", se entiende que refiere a la ley laboral; así las cosas, al no existir vacío en este ordenamiento respecto a los autos susceptibles de recurso de apelación, no es procedente la remisión a las normas del Código General del Proceso, pues ello supondría quebrantar la competencia funcional al pronunciarse la Sala sobre un aspecto en el que no tiene facultades para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la abogada del demandante contra el auto proferido el 21 de febrero de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MILTON CÉSAR SUAREZ LESMES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VÍCTOR JULIO MORA (q.e.p.d.), conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

Firmado Por:

**Eduin De La Rosa Quessep
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de83d7e704330510c64a4f77a7a1150055b7f10af3d4ec6f0dc8c7654eefa203**

Documento generado en 02/05/2022 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>